



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 34 De Viernes, 26 De Febrero De 2021



Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 26 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0d76a667-dfe8-4de1-8dcb-db5167424f6c



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 34 De Viernes, 26 De Febrero De 2021



Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 26 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0d76a667-dfe8-4de1-8dcb-db5167424f6c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 34 De Viernes, 26 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120160018600	Procesos Ejecutivos	Yerlis Maria Diaz Florez	Daniel Garcia Priolo	25/02/2021	Auto Ordena - -Se Ordena Oficiarle Enérgicamente Al Cajero Pagador Deequipos Y Transportes, A Fin De Que Se Sirva Informar A Este Despacho Judicial, Losmotivos Por Los Cuales No Se Encuentra Dando Cumplimiento A La Orden De Embargo Poralimentos En Contra Del Demandado, Señor Daniel Garcia Priolo. -Requerir A La Demandante, Señorayerlis Diaz Florez, A Fin De Que Se Sirva, A La Mayor Brevedad Posible, Presentar Laliuidación Del Crédito En El Presente Asunto.

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 26 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0d76a667-dfe8-4de1-8dcb-db5167424f6c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 34 De Viernes, 26 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120180022100	Procesos Ejecutivos	Yuranis Acosta Puello	Bladimir Paez Ahumada	25/02/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Auto Decreta Terminación Por Pago Total De La Obligación Y Ordena El Levantamiento De Las Medidas Cautelares Decretadas
13001311000120190065600	Procesos Verbales	Maximiliano Muñoz Ramirez	Viviana Mejia Marquez	25/02/2021	Auto Decide - Auto Acepta Sustitución De Poder, Requiere Apoderada Sustituta Actualizar Sirna Y Requiere A La Parte Demandante Para Que Notifica A La Demandada Y Al Vinculado So Pena Decretar Desistimiento Tácito

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 26 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0d76a667-dfe8-4de1-8dcb-db5167424f6c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 34 De Viernes, 26 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190068300	Procesos Verbales Sumarios	Alejandra Marina Cardenas Arroyo	Wilberto Hernandez Gonzalez	25/02/2021	Auto Niega - 1. Negar La Solicitud De Oficiar A La Caja De Vivienda Militar Efectuada Por La Demandante, Señora Alejandra Marina Cardenas Arroyo Por Improcedente.2. En Lo Que Respecta A La Petición De Consignación De Dichos Dineros A La Cuenta De Ahorros N 24051047731 Del Banco Caja Social, A Ello Tampoco Se Accederá, Por Cuanto El Único Banco Autorizado Para Tales Fines, Es El Banco Agrario De Colombia.

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 26 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0d76a667-dfe8-4de1-8dcb-db5167424f6c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 34 De Viernes, 26 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210005500	Procesos Verbales Sumarios	Angelo Mastrangelo Macea Lopez	Almerys Laith Gomez Licona	25/02/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Necesidad De Desglose.
13001311000120180056500	Procesos Verbales Sumarios	Belkis Martelo Ruiz	Ramon Peña Almeida	25/02/2021	Auto Requiere - 1. Requerir A Juzgado 4O De Familia De Cartagena. 2. Remitido El Expediente Solicitado Al Juzgado 4 De Familia De Cartagena, Pasar La Actuación Al Despacho Para Lo Pertinenete.

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 26 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0d76a667-dfe8-4de1-8dcb-db5167424f6c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 34 De Viernes, 26 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120140029300	Procesos Verbales Sumarios	Aiza Isabel Olivera Tapia	Alvaro Enrique Crespo Orozco	25/02/2021	Auto Que Pone Fin A La Instancia - 1. Decretar La Terminación Del Proceso Por Desistimiento Tácito. 2. Levantar Las Medidas Cautelares. 3. Archivar El Expediente.
13001311000120170015900	Procesos Verbales Sumarios	Ana Isabel Bejarano De Ramirez	Jose Luis Ramirez Hernandez	25/02/2021	Auto Niega - Auto Niega Solicitud De Levantamiento De Medidas Cautelares. Requiere A La Demandante Para Que Haga Presentación Personal Del Escrito En El Despacho

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 26 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0d76a667-dfe8-4de1-8dcb-db5167424f6c

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente proceso de Disminución de Alimentos, instaurado por ANGELO MASTRANGELO MACEA LÓPEZ contra ALMERYS LAITH GÓMEZ LICONA, informándole que por auto de Febrero 15 de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que a la fecha haya sido subsanada. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias, Febrero 25 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, Febrero Veinticinco (25) de dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsana las falencias observadas al tiempo de inadmitir esta demanda, el Juzgado, con base en lo establecido en el Art. 90 del C.G.P., procede a rechazarla.

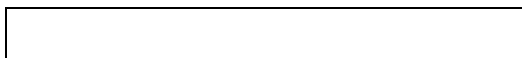
En consecuencia, el Juzgado **resuelve:**

- 1.- Rechazar la presente demanda de Disminución de Alimentos presentada por ANGELO MASTRANGELO MACEA LÓPEZ contra ALMERYS LAITH GÓMEZ LICONA.-
- 2.- Hágase la devolución de la demanda y los anexos al actor, sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA



MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00656-2019. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentado por el señor MAXIMILIANO MUÑOZ RAMOS contra la señora VIVIANA MEJÍA MÁRQUEZ, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud que antecede. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 25 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

A través del correo electrónico institucional, se presentó sustitución de poder allegada por la apoderada del señor MAXIMILIANO MUÑOZ RAMOS, la cual, de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., se aceptará el mismo. No obstante ello, se requerirá a la apoderada sustituta, a fin de que se sirva actualizar su correo electrónico en la plataforma SIRNA- Registro Nacional De Abogados.

Aunado a lo anterior, se requerirá a la parte demandante, a fin de que, en un término no superior a 30 días, proceda a la debida notificación de la demandada y el vinculado, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, so pena de decretarse el Desistimiento tácito. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Acéptese** la sustitución de poder efectuada por la apoderada del señor MAXIMILIANO MUÑOZ RAMOS, a la abogada Yasmine Bernal Pallares, en los mismos términos y fines del poder conferido.
2. **Requírase** a la abogada Yasmine Bernal Pallares, a fin de que se sirva actualizar su correo electrónico en la plataforma SIRNA- Registro Nacional De Abogados, el cual deberá coincidir con el allegado en escrito anterior, so pena de revocarse el reconocimiento.
3. **Requírase** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar cabalmente y allegue las respectivas constancias de ello, a la señora VIVIANA MEJÍA MÁRQUEZ y el señor GEOVANY MUÑOZ RAMOS, del auto admisorio de la demanda con que se dio inicio al presente proceso, de conformidad con lo normado en el Decreto 806 de 2020, so pena de decretarse el Desistimiento tácito.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00221-2018. Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora YURANIS ACOSTA PUELLO contra el señor BLADIMIR PAEZ AHUMADA, para lo que considere del caso. Así mismo, le informo que se anexó al expediente relación de depósitos judiciales obtenida del portal web del Banco Agrario Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 25 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el cuaderno correspondiente al proceso Ejecutivo de la referencia, se observa que cuenta con providencia de seguir adelante la ejecución, en audiencia celebrada el 29 de octubre de 2018 (folio 138) y la posterior aprobación de la liquidación del crédito por auto de 18 de febrero de 2019 (folio 154).

De acuerdo con la información obtenida del portal web del Banco Agrario, se constata que, a la fecha, la deuda por la cual se inició el presente proceso ejecutivo, ya se encuentra saldada, por lo que se procederá, de conformidad, con lo normado en el artículo 461 del C.G.P. En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1º- De conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G. del P., declárase **terminado** el presente proceso Ejecutivo de Alimentos por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2º- Consecuentemente con lo anterior, se **ordena** el **LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES** que se hubieren decretado al interior del presente proceso, en contra del señor BLADIMIR PAEZ AHUMADA.

3º- Ordénese la entrega de los depósitos judiciales No. 412070002427217 por valor de \$362.601 a la demandante, señora YURANIS ACOSTA PUELLO.

4º- Si existieren o llegaren a existir depósitos productos de la medida cautelar decretada, con fecha de constitución posterior a este auto, extiéndase la orden de pago respectiva en favor del demandando o su autorizado, previa solicitud que al respecto se formule, en la cual se identificaren los depósitos por su número, fecha y valor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

RAD: 00186/16.-

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.-

Señora Juez.

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que la demandante señora YERLIS DIAZ FLOREZ, mediante memorial que antecede, solicita se requiera al Cajero Pagador de EQUIPOS Y TRANSPORTES. Sírvasse proveer.-

Cartagena. Febrero 25 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Febrero Veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, este juzgador en consideración a lo solicitado por la demandante, señora YERLIS DIAZ FLOREZ, accede a ello.

Por lo anterior, se ordena oficiarle Enérgicamente al Cajero Pagador de EQUIPOS Y TRANSPORTES, a fin de que se sirva informar a este despacho judicial, los motivos por los cuales no se encuentra dando cumplimiento a la orden de embargo por alimentos en contra del demandado, señor DANIEL GARCIA PRIOLO.

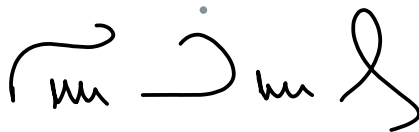
Se le hace saber al señor Cajero Pagador, lo normado en el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia: “El incumplimiento a la orden anterior, hace al empleador o a el pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de este se extenderá la orden de pago.”

Igualmente, se le hace saber al Cajero Pagador, lo normado en el art. 44 del C.G.P., inciso 3º: “Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios Mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Por otro lado, este despacho judicial, **ordena**, requerir a la demandante, señora YERLIS DIAZ FLOREZ, a fin de que se sirva, a la mayor brevedad posible, presentar **la liquidación del crédito** en el presente asunto.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214

j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 13-001-31-10-001-2019-00683-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor juez, doy cuenta a usted con el presente proceso de ALIMENTOS, promovido por ALEJANDRA MARINA CARDENAS ARROYO contra WILBERTO HERNANDEZ GONZALES, para lo pertinente. Sírvasse proveer.-

Cartagena D.T. y C., 25 de febrero de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.- veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que precede, este Despacho judicial observa que la demandante, señora ALEJANDRA MARINA CARDENAS ARROYO, mediante escrito de fecha 10 de diciembre del año 2020, solicitó a esta dependencia judicial que, se oficiara al Caja de Vivienda Militar, a fin de que aquella consigne a su nombre y a la cuenta de ahorros N°24051047731 del Banco Caja Social, el valor correspondiente a la cuota (16.66%) de las cesantías e intereses de cesantías.

Sin embargo, es preciso aclarar que, en el presente proceso no se ha decretado embargo alguno por concepto de cesantías, sino por prestaciones pensionales, tal como de ello da cuenta la sentencia en él dictada.

RESUELVE

1. Negar la solicitud de oficiar a la CAJA DE VIVIENDA MILITAR efectuada por la demandante, señora ALEJANDRA MARINA CARDENAS ARROYO por improcedente.
2. En lo que respecta a la petición de consignación de dichos dineros a la cuenta de ahorros N° 24051047731 del Banco Caja Social, a ello tampoco se accederá, por cuanto el único Banco autorizado para tales fines, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00159-2017. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MAYORES, que en su momento iniciara la señora ANA ISABEL BEJARANO DE RAMÍREZ contra el señor JOSE LUIS RAMÍREZ HERNÁNDEZ, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud que antecede. Sírvase proveer.

Cartagena, febrero 25 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Se allegó, a través de correo institucional, solicitud de levantamiento de las medidas cautelares vigentes en este proceso, presentada por medio de abogado, quién afirma tener poder de ambas partes para ello.

No obstante, revisada la plataforma SIRNA, se advierte que el correo electrónico allí registrado no coincide con el consignado en el poder, así como tampoco con el correo desde el cual se envió dicha solicitud, incumpléndose de esta manera con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, lo que, a tiempo, genera dudas sobre la autenticidad de tales documentos.

Por consiguiente, atendiendo a que no ha sido posible localizar por otros medios (teléfono, correo electrónico personal, etc.) a la demandante, la importancia de la petición que se realiza (Levantamiento de embargo) y en aras de garantizar la veracidad de la información, este Despacho considera necesario que dicha solicitud de Levantamiento de medidas cautelares, sea presentada personalmente en las instalaciones del Despacho, por la señora MARIA BEJARANO DE RAMÍREZ, quien deberá anunciar el día y hora en que realizará tal diligencia, a través de correo electrónico institucional, para efectos de programar la cita de acceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Niéguese la solicitud de Levantamiento de Medidas Cautelares allegada a través de correo institucional, el día 10 de noviembre de 2020, por las razones expuestas.
2. Requírase a la señora MARIA BEJARANO DE RAMÍREZ, para que se sirva presentar personalmente al despacho, la solicitud de levantamiento de medidas cautelares aludida, para lo cual deberá solicitar fecha, a través de correo electrónico institucional, para programar su visita y permitirle el acceso al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00293-2014

Cartagena de Indias, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de **Alimentos** promovido por la señora AIZA ISABEL OLIVERA TAPIA, en favor de la joven DANIELA CRESPO OLIVERA, quien en su momento era menor de edad, contra ALVARO ENRIQUE CRESPO OROZCO; en el que se advierte que la parte demandante no ha cumplido la carga procesal que le fue indicada en el numeral 2º de la parte resolutive del auto de fecha 24 de noviembre de 2020, en el término allí señalado.

Así las cosas, se impone, de conformidad con el art. 317 del C. G. del P., declarar la terminación del presente proceso.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Declarar **terminado**, por **desistimiento tácito**, el presente proceso de Alimentos promovido en favor de la joven DANIELA CRESPO OLIVERA.

2º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dictadas al interior del presente proceso.

3º. Ejecutoriada la presente providencia, librense los oficios correspondientes y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA

Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

13001-31-10-001-2018-00565-00

INFORME SECRETARIAL

Doy cuenta a usted con el presente negocio de ALIMENTOS, informándole que el abogado KEVIN LEONARDO DIAZ SANCHEZ, en calidad de apoderado de la demandante señora BELKIS MARTELO RUIZ, mediante memorial que antecede, solicita, se le imprima celeridad a lo solicitado de regulación de la cuota alimentaria entre las señoras EDILMA ZUÑIGA, CARMELA MENDOZA Y BELKIS MARTELO. Sírvase proveer.-

Cartagena, febrero 24 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Febrero veinticuatro (24) de Dos mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgador, al revisar el informativo, observa que, para efectos de acceder a lo solicitado por el apoderado de la demandante, señora BELKIS MARTELO RUIZ, se hace necesario que el Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena, nos remita el expediente número 00050-2012, cuyo demandado es el señor RAMÓN PEÑA ALMERIDA; cuestión que fue ordenado mediante auto del 14 de diciembre del año inmediatamente anterior, y solicitado a ese despacho mediante oficio número 0522 de diciembre 11 de 2020, sin que hasta la fecha se haya dado respuesta a nuestra solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Requerir **nuevamente** al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA, para que, inmediatamente, se sirvan remitir a este Despacho Judicial, el expediente número **00050-2012**, para efectos de **regular** la cuota alimentaria dentro del mismo.

Por Secretaría, comuníquese al Juzgado en mención.

2º. Una vez sea remitido a este Juzgado el expediente referenciado, por Secretaría, de manera inmediata, pásese los distintos procesos de alimentos adelantados contra el señor RAMÓN PEÑA ALMERIDA, a fin de impartirle el trámite tendiente a efectuar la regulación de alimentos.

NOTIFICAR Y CUMPLIR

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-